

**13316 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 3 de junio de 1987*

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA             | 125,550   | 125,864  |
| 1 dólar canadiense      | 93,397    | 93,630   |
| 1 franco francés        | 20,814    | 20,866   |
| 1 libra esterlina       | 205,990   | 206,505  |
| 1 libra irlandesa       | 186,567   | 187,034  |
| 1 franco suizo          | 84,216    | 84,427   |
| 100 francos belgas      | 335,605   | 336,445  |
| 1 marco alemán          | 69,557    | 69,731   |
| 100 liras italianas     | 9,616     | 9,640    |
| 1 florín holandés       | 61,738    | 61,892   |
| 1 corona sueca          | 19,942    | 19,992   |
| 1 corona danesa         | 18,481    | 18,527   |
| 1 corona noruega        | 18,765    | 18,812   |
| 1 marco finlandés       | 28,639    | 28,711   |
| 100 chelines austriacos | 989,985   | 992,463  |
| 100 escudos portugueses | 89,074    | 89,297   |
| 100 yens japoneses      | 87,926    | 88,146   |
| 1 dólar australiano     | 90,145    | 90,370   |
| 100 dracmas griegas     | 93,172    | 93,406   |

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**13317 RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas funciones.**

Con objeto de agilizar la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del Ministro del Departamento, ha resuelto:

1. Delegar en los Subdirectores generales y Secretario general, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes funciones:

1.1 Aprobación de certificaciones a buena cuenta expedidas en desarrollo de contratos.

1.2 Autorización de pagos con cargo a libramiento «a justifican».

1.3 La firma de propuestas, incidencias, trámites, informes y consultas sobre materias de sus respectivas competencias que no supongan resolución de la Dirección General.

1.4 Concesión de permisos por asuntos particulares previstos en el apartado 7.3 de la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 21 de diciembre de 1983.

2. Delegar en el Secretario general las siguientes funciones:

2.1 Autorizar los documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre mecanización de los gastos públicos. Esta delegación se extiende al Jefe del Servicio correspondiente.

2.2 Aprobación de cuentas «en firme» y justificativas que correspondan a gastos previamente autorizados.

2.3 Autorización para el anuncio de licitación de contratos y resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

2.4 Autorizar la devolución de fianzas constituidas a disposición del titular de este Centro directivo cuando en cada caso proceda según la legislación de contratos del Estado y siempre que contra las mismas no hayan existido reclamaciones ni embargos de ninguna clase.

3. Las resoluciones o acuerdos que se adopten en uso de las delegaciones que se establecen en la presente disposición tendrán el

mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el titular de este Centro directivo.

4. El Director general podrá recabar, en todo momento, la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de esta delegación.

5. Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1987.—El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

**13318 RESOLUCION de 28 de mayo de 1987, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se falla el concurso para otorgar los «Premios Nacionales del Medio Ambiente, 1987».**

Con fecha 21 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo), este Centro directivo dictó Resolución convocando los «Premios Nacionales del Medio Ambiente, 1987».

Concluidas las correspondientes deliberaciones y aceptando en todos sus términos la propuesta formulada por el Jurado de Selección,

Esta Dirección General lo falla en los siguientes términos:

*Premio Nacional*

Premio dotado con 1.000.000 de pesetas y diploma a don Ramón Margalef López por la meritoria labor desarrollada a lo largo de su vida en la investigación y el conocimiento del medio ambiente.

*Accésit*

El Jurado dado el elevado nivel de las candidaturas presentadas, opta por declararlo desierto.

*Mención honorífica*

Acreditada mediante diploma al Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Zona Central de Asturias (COGERSA) por su destacada labor en la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Lo que, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

**MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA**

**13319 RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas de educación especial, para el curso 1987-88.**

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la educación especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y la Orden de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), también de la Presidencia del Gobierno, que desarrolla dicho Real Decreto, y por otra, por el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, regulador del subsidio de educación especial para hijos con minusvalías o incapacidad para el trabajo, miembros de familias numerosas, dictado en desarrollo de la Ley y el Reglamento de protección a estas familias, de 19 de junio y 23 de diciembre de 1971, respectivamente, y desarrollado, a su vez, por Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Para el presente ejercicio de 1987, la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 22 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 23), dictada con base en las disposiciones de la Presidencia del Gobierno antes citadas, determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1987-88 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la educación especial, contenida en las disposiciones citadas.

En su virtud,

Esta Secretaría General de Educación, con base en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 22 de enero de 1987, ha resuelto:

Primero. *Ayudas de educación especial para el curso 1987-88.*-1. Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar gastos que origine la educación especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1987-88, serán las siguientes:

Ayudas individuales directas para educación especial a que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Subsidios de educación especial para familias numerosas con hijos con minusvalía o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas ayudas y subsidios de educación especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en el apartado anterior y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo. *Destinatarios de las ayudas.*-Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1.º Ser español.

2.º Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación:

a) Que haya sido reconocida como tal por un equipo multiprofesional de educación especial dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su defecto, por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

b) Que de ella resulte la necesidad y posibilidad de recibir educación especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el disminuido, por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los indicados equipos, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir educación especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

3.º Tener cumplidos los cinco años de edad y no tener cumplidos los dieciocho en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes o, excepcionalmente, cuando la ayuda se solicite para Formación Profesional de primer grado, Bachillerato o COU no tener cumplidos los veintidós años en la indicada fecha. No obstante, en función de las características especiales de una determinada minusvalía, podrán también concederse ayudas en los casos que requieran atención educativa en edades inferiores a los cinco años.

4.º Destinar la ayuda a escolarización en unidades o secciones de Centros específicos u ordinarios que se hallen creadas o autorizadas definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

B) Requisitos específicos para las ayudas de educación especial:

Tener la familia unos ingresos netos per cápita, determinados con arreglo a las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, inferiores a 360.000 pesetas anuales, o, en el caso de familias de trabajadores españoles emigrantes en el extranjero, inferiores a los que resulten de multiplicar ese límite per cápita por los coeficientes que se establecen para los distintos países en el número segundo, párrafo 4 de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 22 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

En el caso de que la familia conste de más de cuatro miembros computables, para hallar el umbral máximo de renta per cápita se

aplicará el fijado de 360.000 pesetas a cada uno de los primeros cuatro miembros y se añadirán, por cada uno de los demás, 216.000 pesetas.

C) Requisitos específicos para los subsidios de educación especial:

Ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría, incluido en el correspondiente título vigente por su condición de persona con minusvalía o incapacidad para el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.

Tercero. *Estudios para los que se pueden solicitar las ayudas.*-Tanto las ayudas de educación especial como los subsidios de educación especial para familias numerosas podrán solicitarse para los siguientes niveles de dicha modalidad educativa, cursados en los Centros, unidades o secciones a que se refiere el párrafo 4.º del apartado A) del número anterior:

- Educación Preescolar.
- Educación General Básica.
- Formación Profesional de primer grado.
- Bachillerato y, en su caso, COU.

Cuarto. *Clases y cuantías máximas de cada ayuda.*-1. Las ayudas de educación especial podrán concederse para los siguientes conceptos y en las siguientes cuantías máximas:

- Enseñanza: 65.000 pesetas.
- Transporte escolar: 40.000 pesetas.
- Comedor escolar: 25.000 pesetas.
- Residencia escolar: 80.000 pesetas.

Reeducación pedagógica o del lenguaje: la que en cada caso se fije como necesaria y suficiente, en aplicación de las reglas del apartado 6.

2. Los subsidios de educación especial podrán concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor y por las mismas cuantías señaladas para estos en las ayudas.

3. Las ayudas de enseñanza tienen por objeto el pago de los gastos que ocasionen la inscripción y asistencia del alumno a un Centro, y no podrán concederse cuando las unidades o secciones de dicho Centro estén servidas por profesorado estatal o sean subvencionadas con fondos públicos.

4. Las ayudas para transporte, comedor y residencia, así como los subsidios para transporte y comedor, no podrán concederse cuando esos conceptos se hallen cubiertos por servicios o fondos públicos y sean, por tanto, gratuitos para los alumnos. Las ayudas para transporte urbano cuando así se justifique por el tipo de deficiencia del alumno y la distancia del domicilio familiar al Centro.

5. Las ayudas de residencia únicamente se concederán para alumnos que hagan uso de este servicio, y son incompatibles con la ayuda de comedor y transporte.

6. Para la asignación de las ayudas de reeducación pedagógica o del lenguaje, que serán compatibles con las demás, se observarán las siguientes reglas:

a) La solicitud en la que se incluya petición de esta clase de ayuda, deberá ir acompañada de un informe específico del equipo multiprofesional en el que se detalle la minusvalía del candidato, la asistencia educativa que se considere necesaria para su corrección, el grado de posibilidades de ésta, la duración previsible de la asistencia, las condiciones que garanticen su prestación y ayuda económica que sería necesario conceder a la familia del solicitante.

b) También deberá acompañarse un informe expedido por las autoridades municipales de la localidad donde resida la familia, con intervención previa en su caso de los asistentes sociales del municipio, sobre las condiciones económicas en que se desenvuelve la familia del solicitante.

c) Todas las solicitudes de ayuda de esta clase deberán ser examinadas por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil u órgano equivalente, con objeto de que pueda formular en su caso propuesta de concesión, una vez tenidos en cuenta todos los elementos concurrentes y, especialmente, las posibilidades de prestación gratuita de los servicios necesitados por el candidato.

d) Salvo propuesta en concreto de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, suficientemente razonada y con observancia de las reglas que anteceden, no será concedida ninguna ayuda de este tipo.

Quinto. *Formulación de las solicitudes.*-Tanto las solicitudes de ayudas como las de subsidios se formularán en el impreso que será facilitado gratuitamente por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Centros a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto. *Presentación de solicitudes: lugar y plazo.*-1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se indica en el impreso de las mismas, se presentarán en el Centro donde el solicitante se halle escolarizado para el curso 1986-87 o en el que vaya a estar escolarizado en el curso 1987-88, en su caso.

2. Excepcionalmente, las solicitudes podrán presentarse directamente en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos de las Comunidades Autónomas en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no hubiera podido obtener reserva de plaza para el curso 1987-88 en un Centro de su provincia adecuado a sus necesidades educativas.

b) Cuando se solicite la ayuda o subsidio para un Centro de provincia distinta a la del domicilio del solicitante.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1987.

4. Únicamente podrán admitirse solicitudes formuladas fuera de plazo a que se refiere el apartado anterior en los supuestos contemplados en el artículo 24.3 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y en el artículo 31 de la Orden de 5 de marzo de 1982. Estas solicitudes se presentarán siempre directamente en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma del domicilio familiar del solicitante.

5. La presentación de las solicitudes podrá hacerse bien personalmente, en los lugares indicados, o bien a través de los Gobiernos Civiles, representaciones diplomáticas o consulares u oficina de Correos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. *Comprobación de solicitudes y subsanación de defectos.*-Las dependencias o Centros que reciban las solicitudes verificarán la correcta cumplimentación de éstas y de su documentación aneja, y recabarán de los interesados, en su caso, la subsanación de los errores, omisiones o faltas que observen en ellas y la repetición de las que tengan tachadura o enmiendas.

Octavo. *Supuestos de documentación incompleta.*-Si excepcionalmente no pudiera obtener el solicitante alguna o algunas de las justificaciones o diligencias que se requieran, se hará constar esta imposibilidad en la solicitud, por si pudiera ser solventada por el propio Centro receptor, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o por los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Noveno. *Remisión de las solicitudes por las Direcciones Provinciales receptoras a las Direcciones Provinciales destinatarias.*-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez que reciban todas las solicitudes y en el plazo máximo de diez días, separarán las de aquellos alumnos que deseen cursar estudios durante el curso 1987-88 en Centros de otras provincias y las remitirán a las Direcciones Provinciales, por correo certificado, acompañadas de una relación de las mismas.

Décimo. *Remisión de las solicitudes por los Centros.*-Verificados los datos de las solicitudes dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas, el Secretario de cada Centro docente receptor las remitirá a la Dirección Provincial del Departamento o, en su caso, al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, con la indicación de cuántos y, en su caso, cuáles de los solicitantes podrán ser admitidos en el Centro, así como del número de plazas vacantes que le restan y que podrían ser ocupadas por otros solicitantes de ayudas.

Undécimo. *Verificación de solicitudes.*-Los Servicios Administrativos de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas verificarán las solicitudes y, muy especialmente, los extremos de las mismas referentes a requisitos de admisión, criterios de determinación de ingreso y de situación familiar establecidos en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, así como a valoración de elementos personales, familiares y sociales contenidos en el punto decimotercero de la presente Resolución.

Duodécimo. *Organos de selección.*-1. El estudio y selección de ayudas y subsidios se efectuará por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil, a los que se incorporará, como Vocal, el Inspector Ponente de educación especial. Dichas Comisiones valorarán las instancias y formularán propuesta de concesión o denegación de las ayudas que en cada caso correspondan.

2. En los Servicios Territoriales dependientes de Comunidades Autónomas con competencia ya transferidas en materia de becas o ayudas al estudio, las tareas específicas en el párrafo anterior se realizarán por los órganos que la Comunidad Autónoma determine.

3. Las citadas Comisiones Provinciales u órganos equivalentes en las Comunidades Autónomas deberán constituirse en el plazo de

diez días contados desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De todas sus reuniones, incluida la de su constitución, se levantará acta que será remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid.

Decimotercero. 1. Además de los requisitos económicos a que se hace referencia en el apartado B), del punto segundo de la presente Resolución, a efectos de concesión de ayuda, se valorarán los siguientes elementos:

Personales: Se tendrá en cuenta el tipo y la gravedad o profundidad de la deficiencia que padezca el solicitante así como la imposibilidad de que éste sea atendido en Centro público de la zona o comarca de su residencia.

Familiares: Se considerarán especialmente las siguientes situaciones familiares de los solicitantes:

a) Ser huérfano de padre y madre o abandonado por ambos.  
b) Hallarse ambos padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente o en situación de desempleo o paro laboral, sin percibir el correspondiente subsidio.

c) Ser huérfano de padre o de madre o abandonado por uno de ellos o ser hijo de madre soltera o separada legalmente o hallarse el padre, trabajador, en la situación de desempleo a que se refiere el punto anterior.

d) Hallarse uno de los progenitores incapacitados para el trabajo con carácter permanente.

e) Tener más hermanos disminuidos o incapacitados para el trabajo con carácter permanente.

f) Pertener a familias numerosas los solicitantes de ayudas.

g) Ser hijo de padres emigrantes.

Sociales: Se tendrá en cuenta, asimismo, si el solicitante reside en zona deprimida rural o urbana o pertenece a comunidades socio-educativas deficitarias.

2. La selección de las solicitudes de ayudas y de subsidio que reúnan los requisitos establecidos se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Se dará prioridad absoluta a las solicitudes de renovación, siempre que las circunstancias que motivaron la concesión en el año anterior no hubieran variado sustancialmente.

2.º En las solicitudes de nueva adjudicación se dará prioridad a aquellas en que concurren circunstancias de las expresadas en el apartado anterior, actuando como elemento de ponderación y de ordenación en su caso, el ingreso familiar por persona y año.

3.º Las restantes solicitudes de nueva adjudicación se ordenarán para su selección en razón al ingreso familiar por persona y año, de menor a mayor.

3. Este mismo orden preferencial de menor a mayor renta servirá para ordenar las solicitudes dentro de cada uno de los grupos preferenciales establecidos en el párrafo anterior.

Decimocuarto. *Procedimiento de resolución del concurso.*-1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos similares elevarán a la Dirección General de Promoción Educativa propuestas de renovación o nueva adjudicación de ayudas o subsidios de las solicitudes que cumplan los requisitos de la presente Resolución. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigibles serán objeto de denegación por las Comisiones Provinciales u órganos similares, debiendo notificarse al solicitante con expresión de la causa de denegación y de su derecho a presentar reclamación conforme a la normativa general de becas y ayudas al estudio, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan.

En cualquier caso, las ayudas y subsidios se conceden en función de los créditos disponibles en el Ministerio de Educación y Ciencia para estos conceptos. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria, sino que será necesario, además que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

3. La Dirección General de Promoción Educativa concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva adjudicación que procedan, a la vista de las propuestas formuladas y de los créditos disponibles, notificando a cada Dirección Provincial u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas las ayudas concedidas en cada provincia. El órgano provincial, a su vez, notificará la concesión a los beneficiarios.

Los alumnos beneficiarios, podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Las Unidades Administrativas Territoriales podrán exigir la verificación de la situación socioeconómica del alumno o de su familia.

4. Los órganos provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid), junto con las propuestas de concesión a que se refiere el párrafo uno de este punto, las hojas de mecanización en las que consten con claridad y exactitud los datos bancarios de la libreta de la Caja Postal de Ahorros del alumno, a la que deban ser transferidas las cantidades que sean concedidas.

Procesadas las hojas de mecanización, los pagos se harán globalmente a la citada Caja para que puedan ser hechas las transferencias correspondientes.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Madrid, 19 de mayo de 1987.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13320** *ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Virgen del Mar» instituida en Buitrago del Lozoya (Madrid) como benéfico-privada de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Virgen del Mar», instituida y domiciliada en Buitrago del Lozoya (Madrid), calle Virgen del Mar, sin número, como benéfico-privada de carácter asistencial;

Resultando que por don Joaquín María Pery Junquera, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 14 de abril de 1986, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia privada, la Fundación «Virgen del Mar», instituida en Buitrago del Lozoya (Madrid) por el propio interesado y por don Joaquín María Pery Regalado, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don Pedro Castelló Alvarez, el 19 de diciembre de 1984, que tiene el número 1.399 de protocolo y otra de modificación de la anterior, otorgadas por los mismos ante el Notario, también de Madrid, don José María de Pada, el 8 de abril de 1986, que tiene el número 782 de su protocolo, y que se acompaña en primer copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de las escrituras de constitución y modificación de la Fundación; Estatutos por los que ha de regirse la misma, y relación de bienes y valores que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La ayuda a los niños, adolescentes y jóvenes que carezcan de medios suficientes, mediante ayudas de carácter social, educativo y religioso, en la creación de centros de acogida donde se les proporcionen alimentos, educación y asistencia completa;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada se encuentra constituido por los fundadores con carácter vitalicio y una vez desaparecidos ambos o cuando así lo acuerden el Consejo de Patronato tendrá un mínimo de cuatro miembros y un máximo de siete, y se compondrá por el Párroco de Buitrago del Lozoya y de aquella o aquellas localidades donde tenga abiertos establecimientos la Fundación, el Director o directores de los mismos, dos personas designadas por el Arzobispo de Madrid-Alcalá, y aquellas otras designadas por los propios fundadores, quedando establecido en los Estatutos (artículos 7.º y siguientes) la duración de los cargos, así como que la representación legal de la Fundación queda exonerada de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 21.000.000 de pesetas, y se encuentra integrado por 2.000.000 en metálico, depositados en el Banco Español de Crédito, sucursal de Buitrago del Lozoya, y el resto según relación inventariada en la propia escritura de Modificación;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que durante el trámite de audiencia al que ha sido sometido el mismo no se ha presentado reclamación alguna, que la Fundación cuya clasificación se solicita reúne los requisitos que señala la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899,

por sus fines de ayuda a los niños, adolescentes y jóvenes, que carecen de medios suficientes, sin ánimo de lucro y que si bien la eficacia de la Institución y su dotación inicial queda supeditada a que sea clasificada como benéfico-asistencial, ello no es obstáculo para tal clasificación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido siguiente: Que en cuanto al carácter gratuito de la Fundación, si bien no se recogen en los Estatutos, puede inferirse de la lectura conjunta de los mismos y particularmente de la expresión «ayuda» que utiliza en el artículo 5.º; que sería más correcto, desde un punto de vista técnico-jurídico, que se hubiera suprimido toda referencia a la existencia de «condición suspensiva» que puede inducir a error; que al no estar obligado el Patronato a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado no cumple los requisitos que establece el artículo 5.º apartado 2 e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, y de los artículos 30 y 31 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de exención tributaria en dicho Impuesto, extremo éste que ha de hacerse constar al comunicar la clasificación al Ministerio de Economía y Hacienda y que, a la vista de la documentación aportada, no existe inconveniente para acudir a la clasificación solicitada;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico-Privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el Real Decreto número 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado y la facultad primera del artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que señala corresponde al Ministro de la Gobernación (hoy Dirección General) clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el mismo;

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto de 14 marzo de 1899, establece son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los fundadores circunstantes todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 21.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la propia escritura de modificación), se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la ayuda a los niños, adolescentes y jóvenes, que carecen de medios suficientes para el pleno desarrollo de su vida proporcionándoles alimentación, educación y asistencia completa;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Joaquín María Pery Junquera y don Joaquín María Pery Regalado, y queda expresamente relevado de rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno, pero siempre a justificar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por dicho Protectorado,

Este Departamento es de parecer:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular de carácter asistencial a la Fundación «Virgen del Mar», instituida y domiciliada en Buitrago del Lozoya (Madrid).

Segundo.—Confirmar a los señores don Joaquín María Pery Junquera y don Joaquín María Pery Regalado, como Patronos de la Fundación, quedando relevados de presentar cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno, pero en todo caso sujeto a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto para ello, debiendo estarse a las previsiones fundacionales en cuanto a las personas que han de sustituirles en sus cargos, dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.